

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 870
Proceso	Verbal especial – Ley 15661 de 2012
Demandante	María Magdalena Murillo Bedoya
Demandados	Hernán De Jesús Betancur Suárez e indeterminados
Radicado	05679 40 89 001 2019 00183 00
Asunto	Designa nuevo curador

En memorial que precede, se excusa el Dr. Luis Ferney Monroy Escudero de aceptar la designación como curador ad litem del señor Hernán de Jesús Betancur Suárez, así como de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, toda vez que actualmente se encuentra fungiendo como defensor de oficio en más de 5 procesos, haciendo alusión a los radicados en los cuales actúa en dicha calidad.

Al respecto, encuentra el Despacho justificada la negativa por parte del Dr. Monroy Escudero para asumir la representación de la parte demandada en este proceso, conforme lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P. Por tanto, se procederá a designar un nuevo profesional del Derecho que represente los intereses de la parte accionada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Designar como curadora ad – litem del señor Hernán de Jesús Betancur Suárez y de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-20778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, a la Dra. Diana Patricia Bedoya Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.384.579 y portadora de la tarjeta profesional No. 301.255 del C.S. de la J., quien se localiza en el pasaje comercial Porvenir, local 12 del Municipio de Santa Bárbara, teléfono 3176818782, correo electrónico dianabedoya0618@gmail.com; designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar

actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Como gastos de curaduría se fija la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 105 fijado el día 29 del mes de julio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ

Secretaria

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de8dbbf29f80b3956a1d590212bb5b7867e1256380322c2f04df685
3030aa930**

Documento generado en 28/07/2021 11:35:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>